

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00331-00
Proceso:	Sucesión Intestada.
Causante:	María Virgelina Pereañez Bohórquez
Solicitante	Celia Rosa Pereañez Bohórquez.
Interlocutorio:	No. 357 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda.

Estudiada la solicitud mediante la cual se pretende la **SUCESIÓN INTESTADA**, de la señora **MARIA VIRGELINA PEREAÑEZ BOHORQUEZ**, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley **2213 de 2022**, so pena de rechazo, por lo que se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado catastral del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-67184, relacionado como único activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, a efectos de establecer competencia. Y a su vez adecuará el avalúo, el cual deberá estar acorde a lo establecido en el en el numeral 4º del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P.

SEGUNDO: Deberá adecuar lo referente a los interesados en el trámite sucesorio de conformidad con lo establecido en los artículos **489, 490** en armonía con los artículos 82, 84,85 y 87 de la obra procesal vigente. De conformidad con el numeral 3 del artículo 488, en armonía con el artículo 87 del C.G del P. deberá aportar el nombre y la dirección de todos los herederos.

TERCERO: A la luz de los numerales **3, 4, y 8** del artículo el artículo **489** del Código General del Proceso, deberá aclarar al Despacho el estado civil de la causante **María Virgelina Pereañez Bohórquez**, esto si se encontraba casada, viuda, en unión libre, soltera etc., en suma, indicará si tuvo o tiene cónyuge o compañero que implique una confusión de su patrimonio, y de existir la relación y de no haberse liquidado, deberá adecuar íntegramente la demanda, Ya que el escenario procesal sería distinto al inicialmente invocado.

CUARTO: Deberá acreditar la calidad que invoca y actuará la señora **CELIA ROSA PEREAÑEZ BOHORQUEZ**. Para lo cual también deberá allegarse copia de su partida de bautismo y de la partida de bautismo de la señora **MARIA VIRGELINA PEREAÑEZ BOHORQUEZ**, de la partida de matrimonio de los padres si fueron casados y los registros civiles de defunción de los padres que se mencionan pero no fueron anexados.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo 89, inciso 2° del C.G.P., en armonía con la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurado por la señora **CELIA ROSA PEREAÑEZ BOHORQUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, a causa del deceso de: **MARÍA VIRGELINA PEREAÑEZ BOHÓRQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

